



Ayuntamiento
de La Bañeza

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PARA LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL REGULADA EN LOS ARTS. 42 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: _____ 1er apellido: _____
2º apellido: _____ NIF: _____

EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE:

CIF/NIF: _____ Empresa/Nombre y apellidos: _____

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Vía: _____ Número: _____
Escalera/Letra: _____ Planta: _____ Puerta: _____
Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS OBRAS A REALIZAR

Descripción de la nueva actividad _____

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD:

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Escalera/planta/piso _____
Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

DECLARACION RESPONSABLE

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. Que la actividad se encuentra en el régimen de comunicación ambiental contemplada en los arts. 42 y 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León e incluida en su Anexo III
4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:



Ayuntamiento
de La Bañeza

- Memoria ambiental o Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación.

5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
- Ley urbanística autonómica
- Otras normas sectoriales aplicables
- Ordenanza municipal de licencias
- Otras ordenanzas municipales

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del declarante

ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL. ANEXO III DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015.

- a) Las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, confección, peletería y guarnicionería, cestería, encuadernación, auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable siempre que su superficie sea inferior a 500 m.
- c) Talleres de cualquiera de las actividades o instalaciones citadas en el párrafo b) sin límite de superficie o potencia mecánica instalada, siempre que estén situados en



Ayuntamiento
de La Bañeza

polígonos industriales.

- d) Actividades o instalaciones de almacenamiento y/o venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, residuos de cualquier tipo (excepto los de producción propia), chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.
- e) Las actividades o instalaciones indicadas en el párrafo d) cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie.
- f) Las actividades de comercio y servicios situadas en el interior de los edificios de centros comerciales que cuenten con una licencia ambiental para el conjunto.
- g) Oficinas, oficinas bancarias, oficinas de transporte y otras destinadas al alquiler de bienes o servicios y similares.
- h) Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor que se contempla en el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y siempre con un máximo de 100 animales.
- i) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 10 perros mayores de 3 meses.
- j) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2000 l de gasóleo u otros combustibles.
- k) Dispositivos sonoros para ahuyentar pájaros así como otros dispositivos generadores de ruido utilizados en la agricultura cuyo uso sea temporal.
- l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para autoconsumo.
- m) Instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW incluyendo las redes de distribución de calor y frío.
- n) Instalaciones de generación energética, calefacción y agua caliente en cualquier tipo de edificación existente a partir de energía eólica, solar u otras fuentes renovables siempre que no impliquen la combustión de sustancias.
- ñ) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.
- o) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.
- p) Instalaciones de comunicación por cable.
- q) Garajes para vehículos excepto los comerciales.
- r) Helipuertos.
- s) Actividades o instalaciones comerciales de alimentación con obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 15 KW y cuya superficie no sea superior a 750 m.
- t) Las actividades o instalaciones indicadas en el párrafo t) cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie, de potencia térmica y mecánica.
- u) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa en materia de ordenación de alojamientos de turismo rural.
- v) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.
- w) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
- x) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el periodo de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.
- y) Actividades trashumantes de ganadería de todo tipo, así como las instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan



Ayuntamiento
de La Bañeza

únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

z) Actividades de ganadería extensiva y pastoreo desarrolladas en montes comunales y similares.

aa) Actividades o instalaciones no fijas desarrolladas en períodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria o locales de reunión durante ese período.

bb) Actividades o instalaciones de carácter itinerante o permanente de funcionamiento ocasional, siempre que su desarrollo en un emplazamiento concreto no supere los 15 días al año.

cc) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.

dd) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m, así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.

ee) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general.

ff) Instalaciones apícolas.

gg) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre turismo activo, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.

hh) Museos, colecciones museográficas, casas de los espacios naturales protegidos y centros de interpretación ligados a espacios o recursos naturales y bienes de interés cultural, salas de exposiciones y similares.

ii) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 5.000 habitantes equivalentes.

jj) Sellado de vertederos de residuos domésticos y de construcción y demolición de titularidad municipal.

kk) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

ll) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.

mm) Infraestructuras radioeléctricas exteriores utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Se incluyen los radioenlaces y las antenas catalogadas de radio aficionados. Se excluyen las antenas de usuario final y los terminales.

nn) Instalaciones destinadas a la obtención de datos meteorológicos y ambientales en general.

ññ) Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por normativa por la que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras según lo que determina la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera.

oo) Establecimientos comerciales colectivos, entendiendo por tales los así definidos en la normativa en materia de comercio de la Comunidad de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m.

pp) Otras actividades o instalaciones no relacionadas en los párrafos anteriores que desarrollen su actividad en suelo público y sometidas a régimen de concesión o permiso municipal específico de carácter temporal.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OTRAS INDICACIONES



Ayuntamiento
de **La Bañeza**

- La presentación de la comunicación ambiental NO exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.
- La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación, deba someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.
- Las comunicaciones previas permitirán el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.